

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado a domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, núm. 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto: 50 céntimos de peseta

Parte Oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

Ministerio de la Gobernación

REGLAMENTO ORGANICO

DEL

Cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento

(Conclusión) (1)

CAPÍTULO V

Corporaciones disciplinarias.—Suspensiones y destituciones.—Recursos contra los mismos.

Art. 66. Los Secretarios de Ayuntamiento incurrirán en responsabilidad civil, administrativa ó penal, según la naturaleza de la falta, omisión ó causa que la motive.

Asimismo indemnizarán, previa la formación del debido expediente, los daños y perjuicios que causasen á los fondos ó intereses que les esté confiados.

Art. 67. Los Secretarios de Ayuntamiento sólo podrán cesar en sus destinos desde la publicación de este reglamento por las siguientes causas:

Primero. Por sentencia ó auto de los Tribunales.

Segundo. Por separación motivada, previa la debida formación de expediente.

Tercero. Por infracción manifiesta y probada en el debido expediente de las obligaciones que deben cumplir, con arreglo á los preceptos de este reglamento.

Cuarto. Por jubilación.

Art. 68. Se considerarán faltas leves:

Primero. Las de asistencia.

Segundo. Las de desobediencia á sus superiores justificadas documentalmente, y siempre que no ocasionen perjuicios probados á los intereses municipales.

Tercero. La falta de laboriosidad y

celo en los asuntos del servicio, justificada también en debida forma y siempre que no haya causado perjuicios á los intereses municipales.

Art. 69. Serán faltas graves:

Primero. La malversación de fondos públicos.

Segundo. El cohecho, debidamente justificado.

Tercero. La prevaricación.

Cuarto. Los vicios ó actos reiterados que le hagan desmerecer en el concepto público.

Quinto. El abandono inmotivado del destino.

Sexto. La desconsideración notoria, la irrespetuosidad á sus superiores ó la insubordinación, justificados estos actos previa la debida formación de expediente.

Séptimo. La reincidencia, por tercera vez en falta leve justificada también en el debido expediente, con audiencia y defensa del interesado.

Art. 70. Las faltas leves serán castigadas por el Alcalde con la amonestación ó con privación de haber hasta de treinta días.

Las suspensiones ó privaciones de haber que acuerde el Alcalde no podrán en ningún caso exceder del plazo de treinta días marcado anteriormente.

Art. 71. Las faltas graves serán castigadas por el Ayuntamiento con la destitución acordada en la forma prevenida para estos casos.

Art. 72. No podrá imponerse á los Secretarios correctivo alguno, y mucho menos la separación, sin la formación del previo expediente. Este será instruido precisamente por el Alcalde ó Concejales en quien delegue. Una vez terminada la instrucción y formulados los cargos con la documentación probatoria necesaria, se pondrá de manifiesto íntegro al interesado por el plazo de quince días, en el cual podrá presentar sus descargos y su defensa, facilitándosele al efecto cuantas certificaciones y documentación reclamase. Estos expedientes tendrán que ser forzosamente resueltos en un plazo que no excederá de sesenta días desde la fecha de su incoación. Si transcurriese este plazo sin estar el expediente resuelto y terminado, se considerará al Secretario reintegrado en el desempeño de sus funciones.

Art. 73. Los Secretarios podrán ser suspendidos administrativamente por los Alcaldes ó por el Gobernador civil de la provincia, siempre que se justifique en el expediente á que se refiere el artículo anterior alguna de las causas calificadas como graves. Las suspensiones no podrán durar más de treinta días, adoptado el acuerdo por la Corporación. Transcurrido este plazo, el Alcalde repondrá en su destino al Secretario, entendiéndose que desde el día que termine la suspensión devengará el Secretario sus haberes, que le serán abonados por el Ayuntamiento, bajo la responsabilidad personal de los Concejales y del Alcalde, si así no se hiciese.

Art. 74. Todo acuerdo de separación como resultado del debido expediente será tomado forzosamente por las dos terceras partes de la totalidad de los Concejales, y dándose en sesión previa lectura de los cargos y de los descargos y del dictamen fiscal del Alcalde que consten en el expediente.

El Gobernador podrá también separar á los Secretarios por causa graves. Será para ello preciso la formación del debido expediente, que instruirá por sí ó por delegación en un Diputado provincial, Secretario del Gobierno civil ó otra personalidad oficial ajena al Ayuntamiento. En este expediente se dará también vista al Secretario, en la forma y por los plazos prevenidos anteriormente, rigiendo el mismo procedimiento señalado á los expedientes que haya de instruir el Alcalde.

Cuando el Gobernador dictare providencia de suspensión ó destitución, previo dictamen siempre de la Comisión provincial, remitirá el expediente al Ministro de la Gobernación.

Si existiese recurso de alzada del suspendido ó destituido, el Ministerio tramitará el expediente, con audiencia del Consejo de Estado, resolviendo en un plazo que no podrá exceder de sesenta días.

El recurso de alzada ante el Ministerio contra la providencia del Gobernador se

impondrá en un plazo improrrogable de diez días, á contar desde la fecha de la notificación, debiendo en dicho recurso hacerse constar si se desea vista del expediente ó conocimiento de algún documento.

En los casos en que no exista el recurso del interesado, no será forzoso oír al Consejo de Estado, limitándose el Ministerio á inspeccionar el expediente, corrigiendo las infracciones reglamentarias ó devolviéndolo si no hubiese lugar á ello, todo en un plazo de treinta días.

Art. 75. Contra los acuerdos de suspensión y separación adoptados por los Alcaldes y los Ayuntamientos, podrán los interesados recurrir, en el término de treinta días, ante el Gobernador civil de la provincia. Esta Autoridad remitirá el expediente forzosamente á informe de la Comisión provincial, resolviendo en un plazo que no podrá exceder de treinta días. Contra el fallo del Gobernador, se establecen dos recursos:

Primero. Ante el Ministerio de la Gobernación, interpuesto en un plazo de diez días, cuando se trate de corregir infracciosos de la ley ó de este reglamento.

Este recurso especial será resuelto en un plazo de sesenta días, limitándose la disposición ministerial á corregir por alta inspección la infracción cometida, devolviendo el expediente al Gobernador para que se imponga el cumplimiento del precepto legal ó reglamentario.

Segundo. Ante el Tribunal contencioso provincial, que deberá desde luego entender en todo cuanto afecta al expediente.

Art. 76. También perderán inmediatamente sus cargos los que sufrieran alguna pena correccional ó aflictiva.

Los quebrados ó concursados no rehabilitados.

Los deudores en cualquier forma á fondos públicos ó por alcance de cuenta.

Art. 77. Los Secretarios de Ayuntamiento no podrán tomar parte en Empresas ó Sociedades que se relacionen con servicios municipales, ni desempeñar empleos, cargos ó comisiones, dotados ó retribuidos por el Estado, Provincia ó Municipio.

(1) Véase el BOLETIN de ayer.

Art. 78. Cuando las faltas que cometieran los Secretarios de Ayuntamiento pudieran dar lugar á procedimientos criminales, el Alcalde designará una Comisión especial para formar el debido expediente, donde será oído el interesado y admitida su defensa escrita, elevándose el expediente al Gobernador, para que, previo informe de la Comisión provincial, pase el tanto de culpa á los Tribunales.

La sentencia condenatoria incapacitará al procesado para volver á desempeñar cargos de Secretarios de Ayuntamiento.

Art. 79. Los Secretarios de los Ayuntamientos serán personalmente responsables por los perjuicios que pueden irrogarse, bien á la administración municipal, bien á los particulares, cuando proceda de defecto legal en la forma en que hayan sido hechas las notificaciones.

DISPOSICIÓN FINAL

Este reglamento regirá para todos los Secretarios de Ayuntamiento que comprende, una vez sancionado por S. M., siempre que los mismos estén nombrados y desempeñen sus cargos en propiedad.

Madrid 16 de Julio de 1902.—El Director general Presidente, D. Groizard.—El Vocal Secretario de la Junta, José Lon.

Gobierno Civil

Obras públicas.—Aguas

D. Nicolás de Urcullu y Cereijo solicita se le conceda un caudal de aguas del río Alberche, de 10 metros cúbicos por segundo de tiempo en invierno y todas las del río en el estiaje, derivadas en término de San Martín de Valdeiglesias, con destino á la producción de energía eléctrica para usos electro-químico mecánicos, así como la concesión de los terrenos de dominio público para la instalación de la fábrica, y por último, la imposición de servidumbre de acueducto y de estribo de presa, cuyo detalle aparece en el proyecto que se encuentra de manifiesto en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, calle de las Infantas, números 28 y 30, piso segundo.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio en cumplimiento de lo prevenido en el art. 15 de la Instrucción de 14 de Junio de 1889 para tramitar los expedientes de aprovechamiento de aguas públicas, á fin de que en el plazo de treinta días, contados desde la fecha de este BOLETIN, puedan las Corporaciones ó particulares presentar las reclamaciones que crean oportunas, para cuyo efecto se inserta á continuación la nota referente al expresado proyecto y se ordena á los Alcaldes de los pueblos interesados la publicación por edictos.

Madrid 7 de Agosto de 1902.—El Gobernador, A. Barroso.

Nota

Las obras proyectadas consisten en una presa cuya coronación está 12'60 metros sobre el lecho del río y 11'00 metros sobre el nivel de las aguas en el estiaje; de esta presa parte un canal de 3 070 55 metros que vá por la margen derecha del río hasta el partidor, del cual sale la tubería que lleva el agua al edificio donde estarán instaladas las turbinas.

La presa se sitúa en el estribo izquierdo á dos metros aguas arriba de la del molino de San Martín de Valdeiglesias y el derecho á 159 metros de la esquina más próxima al molino de la casa almacén del mismo.

El edificio para la producción de energía eléctrica se proyecta en terreno de dominio público de la ribera y canal del río Alberche, aguas arriba del puente denominado de «San Juan».

Este proyecto afecta á los términos municipales de Pelayos y San Martín de Valdeiglesias.

Madrid 7 de Agosto de 1902.—El Ingeniero, Basilio Beamonte.—V.º B.º—El Ingeniero Jefe, Gregorio Alonso Grimaldi. 453.—244.

Diputación Provincial

Contaduría.—Negociado 4.º

Año natural de 1902.—Segundo y tercer trimestres

Debiendo ingresar los Ayuntamientos de la provincia sus respectivas cuotas de contingente provincial, correspondientes al segundo y tercer trimestres de 1902, lo recuerdo por el presente anuncio á los Sres. Alcaldes, expresando que cumplido este deber que la ley les impone se sirvan efectuar el pago, teniendo presente que, de no efectuarlo, la Diputación procederá contra los morosos á tenor de lo que preceptúa la Ley vigente.

Madrid 21 de Agosto de 1902.—El Gobernador, A. Barroso.

Sesión de 23 de Julio de 1902

PRESIDENCIA DEL SR. D. FRANCISCO ROMERO Y MARTÍNEZ

Señores que asistieron:

Beltrán.—Benito Moreno.—Bernad.—Cemboráin España.—Cortina.—Díaz Guilocho.—Fernández Arribas.—González Rojas.—Mediano.—Pérez Magnán.—Rincón.—Sánchez.—Sánchez Carrascosa.—Soler.—Lucio (Secretario).—Martínez Contreras (Secretario).

Abierta la sesión á las diez y media de la mañana, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Dada cuenta del despacho ordinario, la Diputación acordó:

Autorizar el gasto necesario para que las Hermanas de la Caridad del Hospicio Sor María del Pino Rodríguez y Sor Lucía Ruiz puedan hacer uso de las aguas minero-medicinales de Trillo, cuyo importe se satisfará con cargo al crédito consignado al efecto en el presupuesto del Establecimiento.

Quedar enterada con gran sentimiento de un oficio del Sr. Decano del Cuerpo médico participando la defunción del Profesor de número D. Víctor Cebrián Díez.

Conceder cuarenta y cinco días de licencia para que atienda al restablecimiento de su salud al Sr. Diputado D. Eugenio Cemboráin España.

El Sr. Cemboráin España preguntó en qué estado se encuentra el expediente incoado á virtud de reclamación formulada por D. Alberto Rodríguez de Aguilar contra el acuerdo trasladándole de la Dirección del Hospicio á la plaza de Farmacéutico tercero de la Beneficencia provincial, y rogaba que, en atención á las vicisitudes por que ha atravesado, se resuelva

cuanto antes el expediente y se le rehabilite en el cargo que anteriormente desempeñó, por considerarlo de equidad y justicia.

El Sr. Presidente contestó que no podía satisfacer los deseos expresados por el Sr. Cemboráin España, porque del asunto sabía poco más ó menos lo mismo que dicho señor; pero con el fin de resolver cuanto antes, rogaba á la Comisión de Personal lo estudie y presente en la próxima sesión.

El Sr. Beltrán dijo que él también estaba interesado en satisfacer las justas aspiraciones del Sr. Rodríguez de Aguilar, pero no pudiendo decir el estado legal en que se encuentra el asunto, lo estudiará y dará cuenta en la próxima sesión.

El Sr. Cortina manifestó que habiendo llegado á su noticia que existen algunas informalidades en la contabilidad del Ayuntamiento de Perales de Tajuña, rogaba designase á un señor Diputado para que gire una visita de inspección, de conformidad con lo que dispone el caso segundo del artículo 75 de la ley Provincial.

El Sr. Cemboráin España propuso, y la Diputación acordó, designar al señor Cortina para que gire la visita, auxiliado de un funcionario de la Contaduría.

El Sr. Mediano preguntó al señor Presidente si el Gobernador había ejecutado el acuerdo concediendo al Ayuntamiento de esta corte un plazo de treinta días para confeccionar el presupuesto extraordinario é incluir en él las cantidades que adeuda por contingente provincial, y caso afirmativo, cuándo expira el término.

El Sr. Presidente contestó que el acuerdo se había puesto en conocimiento del Sr. Gobernador á los dos días siguientes al en que se adoptó, sin que hasta la fecha haya recibido contestación, sin duda porque dicha Autoridad lo está estudiando, debido á la importancia que el citado acuerdo encierra; pero para satisfacer los deseos del Sr. Mediano comunicaría nuevamente el acuerdo, y si en el plazo de tres días no lo ha ejecutado ó contestado en la forma que tenga por conveniente, se entenderá que el acuerdo es firme, y desde entonces se empezará á contar.

El Sr. Mediano rogó á la Diputación acordase se recuerde al Sr. Gobernador la resolución anterior, haciéndole saber que, si en el término de treinta días después de comunicado no contesta, se tendrá por sancionado.

Hecha la pregunta correspondiente, la Diputación acordó de conformidad con la anterior propuesta.

Entrando en el orden del día, se dió cuenta de los siguientes dictámenes de la Comisión de Beneficencia que estaban sobre la Mesa por dos sesiones:

Proponiendo, de conformidad con el Sr. Diputado Visitador de la Inclusa, la adjudicación definitiva del concurso celebrado para la ejecución de las obras para la instalación de un lavabo de cinco plazas en la Sección de «Enfermedades de la vista» en la enfermería de la Inclusa á favor de don Luis Loubiaoux, como mejor postor, por la cantidad de 1.915 pesetas.

Idem, de conformidad con el Sr. Diputado Visitador de la Inclusa, la adjudicación definitiva del concurso para la ejecución de las obras para la instalación de cinco retratos en las Salas Enfermería 1.ª, Costurero, Distinguidas, Hermanas y Dormitorio de entradas de la Casa de Maternidad, á favor de D. Eufasio Villamil y Artero, como

mejor postor, por la cantidad de 1.950 pesetas.

El Sr. Mediano dijo que eran dos asuntos que venían juntos bajo dos epígrafes, extrañándose de que no se haga una distinción de fechas, pues á primera vista parecía que se trataba de una misma clase de obra que se había dividido para burlar el Real decreto de 26 de Abril de 1900, que previene que las que se ejecuten, cuyo importe llegue ó exceda de 2.000 pesetas, deberá preceder la subasta, siendo así que las obras se han realizado en dos Establecimientos distintos, como son la Inclusa y la Casa de Maternidad, y que la Diputación debe gratitud al Visitador de la Inclusa señor Díaz Agero, porque con la obra realizada evita las enfermedades oftálmicas que tanto se localizan en el Hospicio y Asilo de las Mercedes, cuya obra se ha realizado en virtud de las repetidas instancias llevadas á cabo por el Profesor Jefe.

El Sr. Rincón dijo que entendía que si las obras se habían previsto debieron hacerse á la vez mediante subasta por tratarse de la misma clase de obra y dentro del mismo edificio.

El Sr. Benito Moreno dijo que estaba conforme con lo expuesto por el señor Rincón, añadiendo que también debía haberse incluido el baldosín hidráulico para las salas y enfermeras de la Casa de Maternidad, cuyo expediente de concurso figuraba en el orden del día.

El Sr. Mediano contestó que no pudieron incluirse porque la necesidad de las obras y su petición ha sido de fechas distintas, consiguiéndose un crédito extraordinario en el presupuesto para obras y mejoras y estas se van realizando á medida que se conocen las necesidades.

El Sr. Rincón replicó que dentro de la partida del presupuesto estaba incluida la reparación de camas, pero él, que estaba conforme con las obras, no podía estarlo con el dictamen, porque éste no se ajusta al decreto de contratación que previene se saque á subasta las que exceda su importe de 2.000 pesetas, y excediendo con la modificación de ambos, no podía prestar su conformidad, teniendo en cuenta que, si bien se han realizado en dos Establecimientos, es dentro de un mismo edificio y con cargo también al mismo presupuesto.

El Sr. Mediano hizo presente que los concursos se celebraron en fecha distinta y por tanto no cabía la unidad de obra.

El Sr. España explicó su voto diciendo que estaba identificado con todo lo expuesto por el Sr. Mediano respecto de la necesidad urgente de las obras; pero aparte de todas las razones se veía obligado á votar en contra, porque hay en el Ministerio de la Gobernación unos covachuelistas que sublevan el ánimo cuándo lo tienen que interpretar.

Los Sres. Pérez Magnán, Beltrán y Martínez Contreras hicieron también constar su voto en contra, fundados en las mismas razones aducidas por el Sr. Cemboráin España.

Sin más discusión fueron aprobados los dictámenes, con las explicaciones y votos en contra consignados anteriormente.

Se leyeron los siguientes emitidos por la Comisión de Fomento:

Aprobar el presupuesto y pliego de condiciones económico-administrativas formados para contratar los acopios de 1.177 metros cúbicos de pie-

dra que en el presente año han de destinarse á la conservación de las carreteras provinciales de la primera demarcación, que comprende las de Aranjuez á Colmenar de Oreja; de Chinchón, por Villacanejos, al Embocador; de Colmenar de Oreja á Villarejo y de Chinchón á Perales por Morata.

Disponer que con treinta días de anticipación se anuncie la subasta de este servicio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y *Diario de Avisos de Madrid*, bajo el tipo de 8.712'08 pesetas, que se satisfarán con cargo al crédito de 25 000 consignadas al efecto en el cap. III del presupuesto provincial vigente, y acordar que tanto al referido pliego económico administrativo como á cuantos en lo sucesivo haya necesidad de formar para ejecutar por contrata obras provinciales se adicionen dos condiciones referentes á los contratos que el concesionario está obligado á celebrar con sus obreros, en cumplimiento de lo prevenido por el Real decreto de 20 de Junio último.

Idénticas propuestas que las anteriores respecto de los acopios de 885 metros cúbicos de dicho material para la conservación de las carreteras comprendidas en la segunda demarcación, ó sean las de Madrid á Loeches y de Ciempozuelos á Griñón, y que bajo el tipo de 11.295'58 pesetas se anuncie la subasta en iguales condiciones que las de la primera.

Idénticas propuestas que las anteriores respecto de los acopios y machaqueos de 730 metros cúbicos de piedra con destino á conservar las carreteras provinciales de la tercera demarcación, que comprende las de la general de Iruja á Algete, de Algete á Fuente del Saz y de la de El Escorial á Villanueva del Pardillo, cuya subasta se anunciará asimismo en los periódicos oficiales, bajo el tipo de 4.992'15 pesetas.

El Sr. Sánchez dijo que antes de aprobarse deseaba obtener de la Comisión algunas explicaciones acerca de la diferencia de precio que se nota en el acopio de piedra para las tres demarcaciones, porque comparadas resulta entre sí gran diferencia.

El Sr. Díaz Guilocho contestó que la piedra en algunos puntos es más costosa el arrastre por la distancia de las canteras, y esta causa y la escasez de obreros en ciertas épocas hace que suba más el precio por cada metro cúbico.

El Sr. Cortina dijo que los proyectos de acopios venían hechos desde hace tres años por el Ingeniero y abrazan distintas carreteras dentro de un mismo servicio; que el aumento de precio que se nota en el acopio y machaqueo de una carretera comparada con el de otra del mismo distrito era debido á que el Sr. Ingeniero había tenido que cargar en la carretera de la calle de Toledo en Aranjuez que conduce á una finca del Duque de Fernán-Núñez, pues mientras en las demás cuesta á dos pesetas, en ésta no hacen ni por 12, debido á la distancia que tienen que recorrer, lamentándose de que en el mes de Agosto se vengán á anunciar estas subastas, las cuales no tendrán postor por la dificultad de que el importe no lo percibirá el contratista, sino que pasará á «Resultas», y que ya que no es posible celebrar las subastas, rogaba á la Comisión retirase los dictámenes para adicionar en ellos la conservación de un pequeño trozo que une á la carre-

tera de Aranjuez, de unos 200 metros de recorrido, por ser el único Ayuntamiento que satisface por mitad con la Corporación los haberes de dos Peones camineros encargados de la conservación de la carretera de la calle de la Reina del mismo sitio.

El Sr. Martínez Contreras dijo que recordarán los Sres. Diputados que en la sesión anterior hizo algunas preguntas encaminadas á poner en claro si la cantidad presupuesta se había repartido equitativamente entre las carreteras que lo necesitasen ó existía algún privilegio para unas con perjuicio de los demás, como ahora se lo explica con el trozo á que el Sr. Cortina se había referido; que era lamentable que sólo estuviesen presentes los individuos de la Comisión señores Díaz Guilocho y Carrascosa, mientras los demás Vocales se cuidan en ir al despacho del Sr. Ingeniero para que incluya tal ó cual trozo, y después, aprobado en la Comisión, tengan que defenderlo los dos mencionados señores, y que entendía que debían retirarse los dictámenes para que la Comisión dé cuenta de cómo no se han comprendido á otras carreteras.

El Sr. Sánchez Carrascosa dijo que al estudiar la Comisión los expedientes siempre propone á la Diputación de conformidad con el Sr. Ingeniero y Negociado respectivo, y por lo que respecta á la adición propuesta por el Sr. Cortina, debía manifestar que no sabía si el trozo pertenece ó no á la Diputación, pero si esta entendía que era de tanta necesidad, no tenía inconveniente en que se agregase.

El Sr. Cortina dijo que el trozo une el principio de la carretera de la Estación de Aranjuez, y en la visita recientemente girada á este Real Sitio cree se prometió al Ayuntamiento encargarse de la conservación de aquél.

El Sr. Mediano insistió en que se retirasen los dictámenes y que de ningún modo se acepte la conservación del trozo de carretera, no vaya á ocurrir lo que con la herencia de Sánchez Prados y Carretero, que la Diputación adquiere unas fincas y tiene que pagar más de lo que valen.

Después de rectificar el Sr. Sánchez fueron aprobados los dictámenes, haciendo constar su voto en contra el señor Martínez Contreras, así como de todos los demás de la Comisión de Fomento.

Dada cuenta de los demás dictámenes que figuraban en el orden del día, se acordó:

Aprobar la liquidación de los acopios de piedra machacada para la conservación, durante el año anterior, de las carreteras provinciales de la segunda demarcación; que el saldo de la misma, importante 1.187'95 pesetas, se declare de abono á favor del contratista D. Crispulo García, con cargo al capítulo de «Resultas de ejercicios cerrados», por estarlo ya el de 1901, á que corresponden estos acopios, y disponer se devuelva á dicho señor la fianza que tiene constituida por haber terminado su contrato sin responsabilidad y cumplido los requisitos prevenidos por la condición décima del pliego económico-administrativo y Real decreto de 7 de Diciembre de 1900, siempre que acredite previamente haber satisfecho el impuesto de derechos reales por la cancelación de la misma.

Dejar sobre la Mesa á petición del Sr. Rincón el dictamen proponiendo se deniegue, de conformidad con lo propuesto por el Sr. Ingeniero Jefe provincial, la instancia de D. Petronilo

Ruiz Campó, que solicita adquirir, por los medios legales, una parcela de terreno, propiedad de la Diputación, en la carretera de Fuenlabrada á Griñón, en virtud de que para ello se originarían mayores gastos que lo que pudiera valer dicha parcela y resultar, por consiguiente, perjudicados los intereses provinciales.

Aprobar la liquidación de los acopios de piedra machacada para la conservación, durante el año anterior, de las carreteras provinciales comprendidas en la tercera demarcación; que el saldo de la misma, importante pesetas 810'39, se declare de abono á favor del contratista D. Crispulo García, con cargo al capítulo de «Resultas de ejercicios cerrados», por estarlo ya el de 1901, á que corresponden estos acopios, y disponer se devuelva á dicho señor la fianza que tiene constituida, por haber terminado su contrato sin responsabilidad y cumplido los requisitos prevenidos por la condición décima del pliego económico-administrativo y Real decreto de 7 de Diciembre de 1900, siempre que acredite haber satisfecho el impuesto de derechos reales por la cancelación de la misma.

El Sr. Sánchez votó en contra de este acuerdo.

Idéntica propuesta que la anterior respecto de los acopios y machaqueos de piedra para conservar, durante el año anterior, las carreteras provinciales de la primera agrupación; que el saldo que de la misma resulta, importante 2.253'60 pesetas, se declare de abono á favor del contratista D. José María Sanz, con cargo al capítulo de «Resultas de ejercicios cerrados», por estarlo ya el de 1901, á que corresponden estos acopios, y disponer se devuelva á dicho señor la fianza que tiene constituida, por haber terminado su contrato sin responsabilidad y cumplido los requisitos prevenidos en el pliego económico-administrativo y Real decreto de 7 de Diciembre de 1900, siempre que acredite previamente haber satisfecho el impuesto de derechos reales por la cancelación de la misma.

Aprobar el plano y pliego de aclaraciones al mismo, formados por el Sr. Ingeniero Jefe provincial, del nuevo paso á nivel que ha de establecerse en la línea férrea de Collado Villalba á El Berrocal con motivo de la construcción de la carretera provincial de Manzanares á Valdemorillo (sección de Manzanares á Morázarzal), y disponer se remitan dichos documentos á la Dirección general de Obras públicas, de don le son reclamados, para que esta nueva servidumbre pueda conocerse por la Compañía de ferrocarriles del Norte.

Comisión de Personal

Conceder cuarenta y cinco días de licencia, por enfermedad, al Portero Mayor de estas oficinas, D. José Castillejos.

Idem íd. por igual causa al Delinante primero D. Gabriel Marcos Garrido.

Idem íd. al Portero del Hospicio don Manuel Carreño.

Idem íd. por íd. á los Alumnos internos de la Beneficencia, D. Julio Piñeira y D. Fernando Ferratges.

Idem un mes por la misma causa al interino D. Antonio Ruiz Elías.

Admitir la dimisión de los Alumnos internos de la Beneficencia D. Isidoro Canitrot y D. Alejo Sansigre Serrano.

Manifestar al Excmo. Sr. Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

por conducto del de la Gobernación, que esta Corporación se ratifica en el informe emitido, por acuerdo de 14 de Enero último, en la instancia promovida por seis Maestros auxiliares del Hospicio solicitando la inamovilidad en sus plazas ó la propiedad en sus cargos.

Conceder al Médico de la Beneficencia provincial D. José Ortiz de la Torre (en las mismas condiciones que al Doctor Espina), dos meses de licencia, sin sueldo, para que pueda asistir al Congreso de Radiografía de Berna y á varias clínicas y hospitales suizos y alemanes.

Dejar sobre la Mesa el dictamen proponiendo se nombren Jefes Clínicos honorarios, sin sueldo ni derecho alguno dentro del Cuerpo, á los señores D. Adolfo Martínez Cerecedo, D. Alfredo Alonso Alvarez y D. Nicolás Martín Cirajas, asignados el primero á las órdenes del Doctor Isla y los otros á las del Doctor Bravo, de conformidad con el informe emitido por estos y por el Sr. Decano del Cuerpo médico.

Comisión de Gobernación

Dejar sobre la Mesa el informe emitido acerca del proyecto de reparación de la ermita y ampliación del cementerio en el pueblo de San Sebastián de los Reyes.

Aprobar las cuentas de gastos carcelarios del Ayuntamiento de Navalcarnero, correspondientes á los períodos ordinarios de ampliación del año natural de 1900.

Tener por retirado, á propuesta del Sr. Pérez Magnán, el dictamen proponiendo se acceda á la pretensión solicitada por D. Fructuoso Francisco Bercero, autorizándole para vender embotelladas unas aguas minero-medicinales descubiertas en una finca de su propiedad sita en término de Villaverde.

Dejar sobre la Mesa, á petición del Sr. Presidente, el dictamen proponiendo se devuelva al Ayuntamiento de Montejo de la Sierra la instancia en que solicita perdón de contribución con motivo de los daños causados por el temporal en la cosecha de cereales, á fin de que cumpla los requisitos que previene el art. 100 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885.

Comisión de Hacienda

Consiguar en el próximo presupuesto ordinario 5.000 pesetas como donativo para el monumento á D. Alfonso XII (q. g. h.).

Declarar de abono los dotos de 125 y 250 pesetas á Estefanía Velasco, colegiala que fué de la Paz.

Comisión de Beneficencia

Conceder un año de licencia al asilado del Hospicio Pablo García para que pueda perfeccionarse en el oficio á que estaba dedicado.

Disponer la recepción provisional de las obras de construcción y reforma de persianas en el Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes, y declarar de abono á D. Tomás Martín, con arreglo á la base sexta del contrato, la cantidad de 495 pesetas, mitad de la en que le fueron adjudicadas dichas obras.

Elevar á definitiva la adjudicación provisional á favor de D. Eufasio Villanúa Ortiz, como mejor postor, por la cantidad de 1.800, pesetas del concurso para las obras de instalación de 300 metros de baldosín hidráulico en las salas y enfermerías de la Casa de Maternidad.

En vista de lo avanzado de la hora, quedaron sobre la Mesa todos los demás dictámenes que figuraban en el orden del día, levantándose acto seguido la sesión.

El Diputado Secretario, Celso Lucio.
452.—182

Tesorería de Hacienda de la provincia de Madrid

Contribución industrial accidental Año de 1902

Por la Tesorería de Hacienda de esta provincia se ha dictado la providencia siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el primer grado de apremio y recargo de 5 por 100, sobre el importe de sus descubiertos, á los contribuyentes sujetos á dicha tributación en Madrid que pertenecen á la zona cuarta y que resultan incluidos en la relación precedente.

En cumplimiento del artículo 51 de la misma Instrucción, publíquese esta providencia en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y entréguese á la acción ejecutiva los respectivos valores previos los requisitos correspondientes.

Lo que se hace público en conformidad de lo prevenido en dicho artículo 51.

Madrid 19 de Agosto de 1902.—El Tesorero de Hacienda, Emilio Gutiérrez Gamero.

454.—160.

Providencias judiciales

Juzgados de primera instancia

AUDIENCIA

El Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta corte ha acordado por providencia de este día se haga saber á D. Martín Martín Recio y Benito y doña Petronila Martín Vidales, cuyos domicilios son desconocidos, que doña Antonia de la Monja y Fernández, viuda de D. Aquilino Martín Recio y Muñoz, de quienes son herederos los dos primeros, ha promovido un expediente de jurisdicción voluntaria en el que interesa que previa justificación de su aflictiva situación se la autorice para utilizar el derecho de vender los bienes gananciales que se le adjudicaron en usufructo al fallecimiento de su citado esposo, con el fin de que dentro del término de nueve días comparezcan en este Juzgado como herederos de la nuda propiedad en los expresados bienes á exponer lo que á su derecho viese convenirles; apercibidos que, de no hacerlo, les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Madrid diez y nueve de Agosto de mil novecientos dos.—V.º B.º—Vior.—El Escribano, Juan P. Pérez.

36.—P.

CONGRESO

En la causa criminal que procedente del Juzgado instructor del distrito del Congreso pende en la actualidad ante la Sección primera de la Sala de Vacaciones de la Audiencia de esta corte y Relatoría Secretaría del Licenciado D. Trifino Gamazo, seguida á instancia de José Garofa Fernández, por lesiones á Juan Manuel Fernández y otro, se dictó por

aquella Sala, en 5 del actual, providencia acordando se hiciera saber al querellante Sr. García Fernández la renuncia que de su defensa en dicha causa hacía el Letrado D. Miguel Marín, y se le requiriera para que en el acto designase otro, cuya diligencia no pudo llevarse á efecto por no haber dado razón de mencionado interesado en la calle de la Paloma, núm. 15, bajo, domicilio designado, manifestando su Procurador D. Ignacio Collado, como sustituto de D. Mariano Vivar, que ignoraba dónde habitaba su representado, habiendo dictado la siguiente providencia:

Sala de Vacaciones.—Señores de la Sección 1.ª.—Loaysa, L. de SA, M. Ruiz.—Llévese á efecto el requerimiento ordenado al querellante en providencia de 5 del actual, por medio de edictos que se insertarán en los periódicos oficiales y con apercibimiento de que, transcurrido el término de diez días sin que el querellante comparezca, se le tendrá por decaído de su derecho y seguirá la causa el curso correspondiente sin su intervención.

Madrid 14 de Agosto de 1902.—Hay una rúbrica.—P. S., Licenciado Zumárraga.

Y para que conste y tenga efecto su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo mandado, expido yo el Oficial de Sala el presente, que firmo en Madrid á 16 de Agosto de 1902.—Luis González de la Quintana.

453.—248.

ALCALA DE HENARES

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de instrucción de esta ciudad y su partido en la causa criminal que se sigue por virtud de denuncia presentada por Luis Elisa Constance Arthur, súbdito inglés, con motivo de las obras ejecutadas en un hotel del denunciante, se cita á Francisco López Fernández, natural de Fuente Novilla, de treinta y cuatro años de edad, soltero, que estuvo domiciliado en el Arroyo Abroñigal, y á Pedro Gutiérrez Pozo, natural de Robregordo, de diez y siete años de edad, soltero, jornalero, que residió en la Ciudad Lineal, para que en el término de ocho días, á contar desde la inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, comparezcan en este Juzgado á prestar declaración en dicha causa; prevénlos que, de no comparecer, les parará el perjuicio á que haya lugar.

Alcalá de Henares 12 de Agosto de 1902.—El Escribano, Pascual Moreno.

452.—214.

GETAFE

D. Aquilino Muñoz y Arellano, Juez de instrucción del partido de Getafe.

Hago saber: Que la tarde del 17 de Julio último falleció en un pajar de esta población, donde se hallaba trabajando, un sujeto como de veinticuatro á veintiséis años de edad, en regular estado de carnes, estatura 1 620 milímetros, cara redonda, color moreno claro, ojos azules, nariz algo roma, boca regular, barba negra poblada, como de unos ocho días, pelo rubio obscuro, que vestía pantalón de pana labrada color café con remiendos, sujeto á la cintura con una correa, camisa blanca con pechera, cuello y puños color rosa, calcetines de algodón á rayas encarnadas verde y rosa, alpargatas

blancas cerradas, sombrero negro de alas anchas con forro de seda encarnado, chaqueta de lanilla color café y chaleco á rayas azules y grises, todo usado.

Como á pesar de las diligencias practicadas sólo se ha podido averiguar que el finado se llamaba Francisco Navarro y era muy tartamudo, costándole gran trabajo hablar, he acordado anunciar su muerte y citar á los parientes más próximos de dicho sujeto para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación del presente en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de la provincia, comparezcan en la Sala audiencia de este Juzgado á prestar declaración y poder ofrecerles el sumario que instruyo con motivo de la muerte del referido Francisco.

Dado en Getafe á 15 de Agosto de 1902.—Aquilino Muñoz.—Por su mandado, Maximiano Díaz.

452.—215.

SEVILLA

El Sr. Juez instructor del distrito de San Vicente de esta capital, en providencia de esta fecha, ha mandado se ofrezca por medio del presente á la señora doña Luisa Oncales, Marquesa de Acapulco, vecina de Madrid, el sumario que en este Juzgado se instruye con motivo del incendio ocurrido en la casa núm. 4 de la calle de la Universidad de esta capital el día 9 de Junio último por si desea usar del derecho que le concede el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de Madrid, lo expido en Sevilla á 9 de Agosto de 1902.—El Secretario, Licenciado José González Atané.

454.—254.

Factorías Militares de Madrid

Se necesitan para el consumo de esta Factoría de Subsistencias los artículos siguientes:

Harina de flor, harina de todo pan, carbón de hulla, carbón de cok, cebada, avena y paja para pienso.

Las personas que deseen enajenar algunos de los artículos de que se trata presentarán sus proposiciones á las once de la mañana del día 5 de Septiembre próximo en la Comisaría Intervención de dicha Factoría, acompañando muestras de los mismos.

Los proponentes deberán concurrir personalmente al acto ó estar en él legítimamente representados.

A las personas á quienes puedan adjudicarse los remates, caso de haber proposiciones aceptables, les serán comunicadas las aceptaciones de sus ofertas, y las entregas, libres de todo gasto, deberán tener lugar precisamente dentro de los catorce días siguientes.

Madrid 2 de Agosto de 1902.—El Comisario de guerra, Manuel Sirués.

454.—161.

Comisaría de guerra de Vicálvaro

Se necesitan para el consumo de esta Factoría de Subsistencias los artículos siguientes:

Avena, cebada y paja.
Las personas que deseen enajenar algunos de los artículos de que se trata presentarán sus proposiciones á las diez y media de la mañana del día 13 de Sep-

tiembre próximo en la Comisaría Intervención de dicha Factoría, acompañando muestras de los mismos.

Los proponentes deberán concurrir personalmente al acto ó estar en él legítimamente representados.

A las personas á quienes puedan adjudicarse los remates, caso de haber proposiciones aceptables, les serán comunicadas las aceptaciones de sus ofertas, y las entregas, libres de todo gasto, deberán tener lugar precisamente dentro de los catorce días siguientes.

Vicálvaro 14 de Agosto de 1902.—El Comisario de guerra, Pascual Aguado.

453.—226.

Se necesitan para el consumo de esta Factoría de Subsistencias los artículos siguientes:

Carbón, petróleo y esparto.
Las personas que deseen enajenar algunos de los artículos de que se trata presentarán sus proposiciones á las diez y media de la mañana del día 13 de Septiembre próximo en la Comisaría Intervención de dicha Factoría, acompañando muestras de los mismos.

Los proponentes deberán concurrir personalmente al acto ó estar en él legítimamente representados.

A las personas á quienes puedan adjudicarse los remates, caso de haber proposiciones aceptables, les serán comunicadas las aceptaciones de sus ofertas, y las entregas, libres de todo gasto, deberán tener lugar precisamente dentro de los catorce días siguientes.

Vicálvaro 14 de Agosto de 1902.—El Comisario de guerra, Pascual Aguado.

453.—227.

BANCO DE ESPAÑA

Habiéndose extraviado los resguardos de los depósitos intransmisibles números 34 715 y 34 929, expedidos por este Establecimiento en 1.º de Julio y 25 de Agosto de 1899, respectivamente, á favor de D. Guillermo y D. Luis Fernández y Soler, menores de edad, se anuncia al público por primera vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, según determina el art. 6.º del Reglamento vigente de este Banco; advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dichos resguardos, anulando los primitivos y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid 12 de Agosto de 1902.—El Vicesecretario, Francisco Belda.

69.

La Positiva y La Infalible

SOCIEDADES ESPECIALES MINERAS

Habiéndose extraviado las acciones núms. 20 de *La Positiva* y 86 de *La Infalible*, á nombre de D. Manuel Gómez Pérez, se anuncia por primera y única vez que si en el plazo de treinta días, á contar desde la fecha de la publicación de este anuncio, no se presenta reclamación alguna, se declararán nulas y sin ningún valor ni efecto las extraviadas, reconociéndose como legítimas únicamente las duplicadas que se expidan en su equivalencia.

Madrid 22 de Agosto de 1902.—El Presidente Interino, Luis Sáenz de Jubera, Campomanes, 10.

37.—P.

Escuela Tipográfica del Hospicio.

159 Teléfono 159